



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOP 656
07/06/96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 040/96, se caratula " LEGISLADORES PROVINCIALES - BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA s/SOLICITAN SE EXPIDA SOBRE PROBABLE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY PROVINCIAL N° 292 ", correspondiendo emita mi opinión en relación al asunto.

La ley cuya constitucionalidad se cuestiona, en su parte pertinente textualmente dice:

"ARTICULO 1°.- Del total de las Letras de Tesorería cuya emisión fue autorizada por el artículo 15 de la Ley Provincial N° 278, hasta un importe de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000,00) podrán ser emitidas con garantía específica de la Coparticipación Federal que corresponde percibir a la Provincia."

Tal como se advierte con la sola lectura de la norma, la misma resulta ser una ley complementaria de otra, en la especie, la Ley Provincial N° 278, la que en su artículo 15 textualmente reza:

"ARTICULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General, a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) mensuales, las que serán canceladas al momento de la colocación de los Títulos Públicos previstos en el artículo siguiente."

La circunstancia señalada, es decir, el hecho que la Ley Provincial N° 292 deba ser considerada como una norma complementaria de otra, necesariamente nos conduce a efectuar un análisis global de la cuestión planteada.

En este orden de ideas, considero que si una ley que autorizó la emisión de determinados títulos públicos no ha merecido reparos desde el punto de vista constitucional, mal puede recibirlos una ley que, como en el caso de marras, establece precisiones respecto de la forma en la que se podrán garantizar parte de los títulos cuya emisión fue autorizada anteriormente.

59 0 2 1111


DANIEL ALEJANDRO ALEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

Por los motivos expuestos, soy de opinión que la Ley Provincial N° 292 no colisiona con ninguna prescripción contenida en nuestra Carta Magna, por lo cual deberá declararse concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado de la Provincia respecto del asunto aquí ventilado, a cuyo fin se dictará seguidamente el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N°

33/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 30 MAY 1996


DR. VICTORIA MARTINI DE SUCHE
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur